

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA MAYOR DE CARTAGENA – Umayor, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

Que, el día 10 de diciembre de 2025, los estudiantes del programa académico de Derecho, JOSÉ LUIS GIL MARTÍNEZ y ADRIÁN PATERNINA CONDE presentaron solicitud relacionada con la revisión y corrección de una calificación correspondiente a la asignatura Personas, cursada durante el periodo académico 2025-2.

Que, dicha solicitud fue atendida por la Dirección del Programa, la cual, mediante comunicación de fecha 15 de diciembre de 2025, informó la decisión adoptada por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación realizado en fecha 10 de diciembre de 2025, en el marco de sus competencias, mediante la cual se dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado y se negó lo solicitado por encontrarse la solicitud por fuera de los términos establecidos en el Reglamento Estudiantil y el Calendario Académico vigente.

Que, contra la mencionada respuesta, los estudiantes insistieron en su solicitud, la cual se toma como un recurso de apelación, contra la decisión tomada en primera instancia por el Consejo de Facultad, motivo por el cual el asunto fue puesto en conocimiento del Consejo Académico, órgano competente para su estudio y decisión, de conformidad con los Estatutos Generales y la normativa interna de la Institución.

Que, el Consejo Académico es competente para conocer y decidir sobre el presente asunto, en virtud de lo dispuesto en los Estatutos Generales de la Institución, el Reglamento Estudiantil y las normas internas que regulan su funcionamiento, en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia.

Que, haciendo un resumen del caso en concreto, se tiene que revisados los antecedentes, los argumentos expuestos por los estudiantes, la respuesta emitida por la Dirección del Programa y la documentación obrante en el expediente, este Consejo constata que:

- El Reglamento Estudiantil establece de manera expresa y clara los términos y el procedimiento para solicitar la revisión de calificaciones, fijando un plazo de dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento de la nota para presentar la respectiva solicitud ante el docente y, de ser el caso, ante las instancias académicas correspondientes.
- El Calendario Académico vigente define los plazos máximos para el registro, revisión y cierre definitivo de las calificaciones en el sistema académico, los cuales son de obligatorio cumplimiento para estudiantes, docentes y autoridades académicas.
- De acuerdo con la información verificada, el docente realizó el registro y cierre de las calificaciones dentro de los plazos establecidos, y no obra constancia de que los estudiantes hubieren presentado solicitud alguna de revisión dentro del término reglamentario previsto para tal efecto.
- La extemporaneidad de la solicitud fue debidamente analizada y motivada por la Dirección del Programa y el Consejo de Facultad, concluyéndose que acceder a lo solicitado implicaría desconocer la normativa interna vigente y vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica frente al resto de la comunidad estudiantil.
- Este Consejo no encuentra acreditadas circunstancias excepcionales, imputables a la Institución, que hubieren impedido a los/las estudiantes ejercer oportunamente

su derecho a solicitar la revisión de la calificación dentro de los términos establecidos.

- En consecuencia, el Consejo Académico considera que la actuación administrativa adelantada por la Dirección del Programa y el Consejo de Facultad se ajustó a derecho, respetó el debido proceso y garantizó el derecho fundamental de petición, al ofrecer una respuesta clara, motivada y de fondo, conforme a la Ley 1755 de 2015.

Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

PRIMERO. Confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por el Consejo de Facultad y comunicada por la Dirección del Programa de Derecho, mediante comunicación de fecha 15 de diciembre de 2025, por medio de la cual se negó la solicitud presentada por los estudiantes, por encontrarse por fuera de los términos reglamentarios establecidos.

SEGUNDO. Declarar que la decisión confirmada se fundamenta en la aplicación estricta y obligatoria del Reglamento Estudiantil y el Calendario Académico institucional, en garantía de los principios de legalidad, igualdad, debido proceso y seguridad jurídica.

TERCERO. Notificar la presente decisión a los interesados por los canales institucionales correspondientes.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso de ley.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los 18 días de febrero de 2026


JUAN ALBERTO ARRAUT CAMARGO
Presidente Consejo Académico


RAFAEL HERAZO BELTRÁN
Secretario General

Revisó: Vicerrectoría Académico 